

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SAVANNA POWER SOLAR 10, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CIUDAD DE TARTESSOS II, DE 60,569 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRIGUEROS, EN LA PROVINCIA DE HUELVA

Expediente: INF/DE/361/23 (PFot-543)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeras

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de julio de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 12 de julio de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM)¹, con entrada en el registro de esta Comisión en la misma fecha, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Savanna Power Solar 10, S.L.U. (en adelante, SAVANNA 10) autorización administrativa previa para la Planta Solar Fotovoltaica Ciudad de Tartessos II (en adelante, PSF TARTESSOS II), de 60,569 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Trigueros, en la provincia de Huelva, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su

¹ Reiterada en oficio de fecha 18 de julio de 2023, con entrada en el Registro de la CNMC el 19 de julio, en el cual se aporta nueva documentación remitida por el solicitante.

artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Grupo empresarial al que pertenece Savanna Power Solar 10, S.L.U.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que SAVANNA 10 se encuentra participada en un 100% por la sociedad ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. (en adelante ENEL GREEN POWER), cuyo socio único es ENDESA GENERACIÓN, S.A.U., sociedad participada en un 100% por ENDESA, S.A., que a su vez está controlada por ENEL, S.p.A. a través de su filial participada en un 100% ENEL Iberia, S.L.U. que, a 31 de diciembre de 2022, posee un 70,101% del capital de ENDESA, S.A.

Por tanto, a 31 de diciembre de 2022 SAVANNA 10 se encuentra integrada en el Grupo ENDESA, a su vez controlado por el Grupo ENEL a través de ENEL Iberia, S.L.U., sociedad con domicilio social y fiscal en España —fue constituida el 22 de marzo de 2006—, mientras que ENEL, S.p.A. lo tiene en Italia.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad² constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar

² SAVANNA 10 es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 13 de marzo de 2020 por su socio único, Savanna Power,

las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

S.L., que se registró por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2º de los cuales define su objeto social como «*el desarrollo, construcción, montaje, puesta en marcha, explotación y mantenimiento de plantas de energía renovable, así como la producción y venta de electricidad obtenida mediante la explotación de las mismas*». Su capital social se fijó en 3.000 euros representado por 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, acumulables y totalmente desembolsadas por su socio único fundador. Con fecha 15 de marzo de 2021 ENEL GREEN POWER adquirió la totalidad de las participaciones de SAVANNA 10, convirtiéndose en su socio único, tal y como figura en el anuncio del Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de Sevilla de fecha 4 de junio de 2021, ratificada en nota simple del Registro Mercantil de Madrid expedida con fecha 14 de julio de 2023 y adjuntada por el solicitante en la documentación adicional remitida a la DGPEM en la misma fecha para acreditar su capacidad legal, técnica y económica en relación con el procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto PSF TARTESSOS II.

ENEL GREEN POWER es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida, por tiempo indefinido, como Sociedad Anónima bajo la denominación de "Proyectos de Desarrollo Energético I, S.A." mediante escritura de fecha 6 de noviembre de 1996. Cambió su denominación por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A. según escritura autorizada de fecha 11 de junio de 1998, se transformó en sociedad de responsabilidad limitada en virtud de escritura de fecha 1 de febrero 2010 y adoptó su actual denominación social mediante escritura de fecha 7 de mayo de 2010, por la que se elevan a públicos los acuerdos sociales adoptados en la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el día 3 de mayo de 2010. La Sociedad se rige por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social como «*el ejercicio y el desarrollo de la actividad de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables*». Su capital social se encontraba repartido entre ENEL GREEN POWER INTERNATIONAL, B.V. (60%) y ENDESA GENERACIÓN, S.A.U. (40%).

Mediante escritura de fecha 30 de septiembre de 2016 se declaró la unipersonalidad de ENEL GREEN POWER, siendo su único socio ENDESA GENERACIÓN, S.A.U., como consecuencia de la adquisición de las participaciones sociales de ENEL GREEN POWER INTERNATIONAL, B.V., en virtud del contrato privado de compraventa suscrito el 27 de julio de 2016 y elevado a público mediante escritura de la misma fecha.

ENDESA GENERACIÓN, S.A.U. es una sociedad anónima de nacionalidad española, de carácter unipersonal, cuyo socio único es ENDESA, S.A., que fue constituida el 22 de septiembre de 1999 con el objeto social de desarrollar actividades de generación de energía eléctrica.

ENDESA, S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española constituida el 18 de noviembre 1944 con el nombre de Empresa Nacional de Electricidad, S.A. y cambiada su denominación por la actual el 25 de junio de 1997. Su objeto social es el negocio eléctrico en sus distintas actividades industriales y comerciales, la explotación de toda clase de recursos energéticos primarios, la prestación de servicios de carácter industrial y, en especial, los de telecomunicaciones, agua y gas, así como los que tengan carácter preparatorio o complementario de las actividades incluidas en el objeto social, además de la gestión del Grupo empresarial constituido con las participaciones en otras sociedades. Para adaptarse a lo dispuesto por la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, ENDESA, S.A. realizó un proceso de reordenación societaria para separar las distintas actividades eléctricas y centró su actividad en la gestión y prestación de servicios a su Grupo empresarial. La Sociedad posee participaciones en Empresas del Grupo, Multigrupo y Asociadas, por lo que es la dominante de un Grupo de sociedades. Está participada en un 70,1% por ENEL Iberia, S.L.U., sociedad participada en un 100% por ENEL, S.p.A., por lo que se encuentra integrada en el Grupo ENEL.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información inicialmente recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se acredita la capacidad técnica de SAVANNA 10 en base al cumplimiento de la tercera condición del artículo mencionado anteriormente, puesto que había suscrito un contrato privado con **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Por otra parte, visto que en la actualidad el socio único de SAVANNA 10 es ENEL GREEN POWER, se da el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo del RD 1955/2000, teniendo en cuenta la experiencia de dicho socio único en el sector de las energías renovables, así como su integración en un grupo empresarial que cuenta con una dilatada experiencia en la promoción y construcción de proyectos de generación de energía renovable.

Según la documentación remitida por la DGPEM para el presente informe en una segunda entrega de fecha 19 de julio de 2023, el Informe de Gestión de ENEL GREEN POWER a 31 de diciembre de 2022 indicaba que la sociedad consolidaba 4.625 MW de potencia (1.664 de los cuales en tecnología solar) directamente o a través de sus filiales en España, siendo la potencia total instalada durante el ejercicio 2022 de 904 MW, con una producción consolidada de las instalaciones propias y de las participadas por la Sociedad durante el ejercicio 2022 de 7.697 GWh, un 12,8% superior a la producción del año anterior, fundamentalmente como consecuencia de la operación durante todo el año de la nueva potencia construida en 2021. La producción mediante tecnología solar fue de 1.854 GWh (+74% sobre el año anterior) y la producción eólica fue de 5.710 GWh (+2% sobre el año anterior) Toda esta capacidad instalada y su producción generada en 2022 se ha llevado a cabo en territorio nacional.

Tal y como se ha indicado anteriormente, el socio único de ENEL GREEN POWER es ENDESA GENERACIÓN, S.A.U., sociedad participada en un 100% por ENDESA, S.A. controlada, a su vez, por ENEL, S.p.A., a través de su filial

ENEL Iberia, S.L.U. La capacidad técnica de estas entidades ya resultó acreditada en informes precedentes de la CNMC cuyo promotor o socio único de éste era ENEL GREEN POWER³.

En definitiva, la capacidad técnica de SAVANNA 10 resultaría suficientemente acreditada, dado el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, SAVANNA 10, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de SAVANNA 10, ENEL GREEN POWER, comprobándose que:

- La capacidad económico-financiera de ENEL GREEN POWER ya resultó acreditada en informes precedentes⁴, si bien respecto a la evaluación realizada de las Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2021, donde se verificó que contaba con un patrimonio neto equilibrado.
- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se han adjuntado las Cuentas Anuales de ENEL GREEN POWER correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, según informe de auditoría de fecha 1 de marzo de 2023, en la cuales se comprueba que la Sociedad cuenta con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la situación económico-financiera del del socio único de ENEL GREEN POWER, ENDESA GENERACIÓN, S.A.U., el grupo empresarial al que pertenece (Grupo ENDESA) y en el que este se integra (Grupo ENEL), ya resultó evaluada en informes precedentes de la CNMC, si bien respecto a las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2021.

Se han evaluado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo ENDESA al cierre del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022, públicamente accesibles en su web empresarial, según informe de auditoría de fecha 22 de febrero de 2023,

³ Informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 28 de julio de 2022, correspondiente a la Planta Solar Fotovoltaica Rocinante ([INF/DE/102/22](#)), o el informe aprobado por dicha Sala en su sesión del día 3 de abril de 2023, correspondiente a la Planta Solar Fotovoltaica Emin ([INF/DE/094/23](#)), por citar algunos.

⁴ [INF/DE/102/22](#), [INF/DE/094/23](#), entre otros.

donde se ha comprobado que a esa fecha contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, SAVANNA 10, no ha sido posible evaluar su situación patrimonial puesto que no han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- La capacidad económico-financiera de su socio único y del Grupo empresarial en el que está integrado ha podido ser evaluada gracias a la verificación de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, alcanzándose la conclusión de que la capacidad económico-financiera de estas entidades resulta suficientemente acreditada.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Savanna Power Solar 10, S.L.U. autorización administrativa previa para la Planta Solar Fotovoltaica Ciudad de Tartessos II, de 60,569 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Trigueros, en la provincia de Huelva, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).